

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Asunto: Consulta 1-2021-004645

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 22 de febrero de 2021 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0116 |
| Código referencia | O-6-805 |
| Tema | Aplicación método de participación |

CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) 1. Cuando aplico el método de participación patrimonial, ¿el porcentaje de participación se debe aplicar sobre el total patrimonio de la participada o solo sobre el resultado del ejercicio?
2. ¿el resultado de la aplicación de método de participación patrimonial se puede llegar a considerar como diferencia permanente en algún caso?
3. Bajo el supuesto que el costo de la inversión fueron \$ 30.000, que la utilidad del año 2020 al cierre fueron \$454.000, y que mi porcentaje participación sobre la participada es del 34%, ¿cuál sería el valor contable de la inversión al cierre del ejercicio? (...)"*

RESUMEN:

Los lineamientos para la aplicación del método de participación patrimonial son los establecidos en la NIC 28, en caso de que se trate de una entidad del Grupo 1, o en las secciones 14 y 15 de la NIIF para las Pymes, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, los lineamientos para la aplicación del método de participación patrimonial son los establecidos en la NIC 28, en caso de que se trate de una entidad del Grupo 1, o en las secciones 14 y 15 de la NIIF para las Pymes, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2.

El método de participación patrimonial o de puesta en equivalencia, a veces es referido como un método de consolidación a una línea, por ello es que deben aplicarse procedimientos similares a los de la consolidación, aun cuando aquí no se requiere la agregación de activos, pasivos, ingresos y gastos.

Dicho método requiere que la inversión se registre al costo y que posteriormente sea ajustada por los cambios patrimoniales subsiguientes de la entidad en que se invierte, antes de dicho ajuste debe eliminarse el efecto en el estado de resultados de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y la subsidiaria, asociada o negocio conjunto.

Le recomendamos revisar lo establecido en la NIC 28 donde se suministran mayores detalles para la aplicación del método de participación. Con fundamento en la información disponible deben revisarse cuales fueron los cambios patrimoniales ocurridos durante el período, y efectuar los ajustes que sean requeridos, para ello, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del inversor en la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20